



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 10 de Junio de 2022.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Resolver los autos "COLONIA POPULAR MUNICIPALIDAD DE - CODUTTI MARINA SOLEDAD Y OTROS - CONCEJALES S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD EN EL MUNICIPIO " Expte. Nro. 3579/18 el que se iniciara con la presentación de los Concejales de la Municipalidad de Colonia Popular, Sra. Mariela Alejandra Soto, Marina Soledad Codutti y la Secretaria de Concejo Alicia Anabel Fernandez, denunciado la negativa del Departamento Ejecutivo de dicho municipio, a recibir las presentaciones del Concejo Municipal.-

Relatan que las Sras. Luciana Ojeda y Mariela Alejandra Soto, personal del Municipio, cumpliendo funciones en la Mesa de Entradas en fechas 16, 17 y 18 de octubre del 2018 se negaron a recibir la Ordenanza Nro. 788/2018 sancionada por el Concejo con nota y documental de presentación, alegando cumplir ordenes impartidas por el Secretario de Gobierno Juan Carlos Pértile, quien no se encontraba en el lugar.

Que a fs. 9 se forman las actuaciones en el marco del Art. 6 de la Ley N° 616-A, a fin de determinar los extremos enunciados, al efecto a fs. 10 se agrega Oficio N° 719/18 diligenciado al Intendente de Colonia Popular Sr. Juan Carlos Plozzer en el que se pone en conocimiento las presentes actuaciones y se solicita Informe documentado sobre la situación planteada; a fs. 11 se agrega Cédula diligenciada y firmada por el Sr. Juan Carlos Pértile Secretario de Gobierno Municipal.

Que a fs. 14/16 obra Nota N° 129/18 de fecha 12/11/2018 suscripta por la Presidente del Concejo Municipal Sra. Marina Soledad Codutti y la Secretaria del Concejo Sra. Alicia Fernandez, en la que formulan descargo y ponen en conocimiento diversos hechos ocurridos entre en el Concejo y la Intendencia Municipal, asimismo expresan que han formulado denuncia ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia; a fs. 18/20 obra Resolución N° 230/18 de la Intendencia Municipal de fecha 16/10/2018; a fs. 21 se agrega fotocopia simple de Carta Documento remita por el Sr. Plozzer Juan Carlos a la Sra. Marina Soledad Codutti de fecha 31/10/2018. A fs. 28/32 se agrega Nota N° 300/18 de fecha 14/11/2018 del Intendente Municipal por la que formula descargo, a fs. 34 se le exhiben las actuaciones a la Concejala Mariela Soto.

Que a fs. 35/36 se agrega Nota N° 141/18 de fecha 21/12/18 suscripta por la Presidente y Secretaria del Concejo Municipal por medio de la cual informa a esta Fiscalía, que en el marco del Art. 65 de la



Ley N° 854-P, habiendo sancionado la Ordenanza Municipal N° 788/18 y en atención a que el Intendente Municipal no hizo uso de sus facultades legales previstas en el Art. 76 de la Ley N° 854-P y luego de transcurrido diez días hábiles conforme establece el Art. 65 referenciado, en consecuencia, el 31 de octubre del 2018 se procedió a la promulgación, publicación y comunicación al Departamento Ejecutivo y Tribunal de Cuentas de la Provincia, adjunta copia de Actas, Resoluciones y Notas -fs. 37/68-.-

Seguidamente a fs. 70 obra Acta de constitución de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en la Municipalidad de Colonia Popular, oportunidad en la que se puso en conocimiento el trámite de la presente causa, siendo atendidos por el Dr. Mario Bertoldi Representante Legal del Municipio, quien tomara vista de los antecedentes de la causa; a fs. 71/75 obra escrito del Dr. Mario Roberto Bertoldi, en carácter de Apoderado de la municipalidad solicitando extraer fotocopia de la totalidad del Expediente.-

Por todo lo expuesto, analizada la presentación efectuada por la Presidente del entonces Concejo Municipal de Colonia Popular, en el marco del Art. 6 de la Ley N° 616-A, el que expresa *"Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa..., de cualquier Organismo del Poder Administrador de los municipios..."* y teniendo en cuenta los antecedentes expresados por las Autoridades Municipales de la Intendencia y el Concejo Municipal de Colonia Popular, se advierte una falta de coordinación conjunta entre ambas Instituciones en el Ejercicio de las facultades y competencias propias de cada una.

En este contexto, cabe tener presente que la Constitución Nacional consagra en el Art. 123 la Autonomía Municipal, en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero. Asimismo, la Jurisprudencia es uniforme en afirmar que *"El poder municipal es una reproducción del Estado federal y provincial, pudiendo ejercitar, en las materias que caen dentro de su jurisdicción, una verdadera función legislativa de creación del derecho nuevo, y al dictar una norma que reúna los ingrediente de generalidad y obligatoriedad, constituyen leyes de carácter local"* RS Córdoba, 9/12/1999, Sala Contencioso Administrativa, "Banca, Nazionale del Lavoro S.A. C/Municipalidad de Río Cuarto", LL Córdoba, t. 2000, p. 936.

A su turno, en el ámbito local, la Constitución de la Provincia del Chaco regula el Régimen Municipal en la Sección Séptima, las Disposiciones Generales Municipales y establece en Art. 182 que: *"...cuyo gobierno será ejercido con independencia de otro poder, de conformidad con las prescripciones de esta Constitución, de la Ley orgánica que dicta la Cámara*

Fiscalia en las presentes actuaciones, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

II.-HACER SABER al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco en el marco del Art. 6 Inc. 6) c) de la Ley N° 831-A a los fines que estime corresponder.-

III.-RECOMENDAR a la Intendencia y al Concejo Municipal de Colonia Popular, a que adopten las medidas administrativas necesarias para habilitar las comunicaciones periódicas formales entre institucionales, debiendo evitar obstáculo que impida u obstruyan las comunicaciones oficiales entre organismos, todo ello en el marco de la competencia y atribuciones conforme Ley 854 P.-

IV.- LIBRAR los recaudos pertinentes.-

V.- TOMAR RAZON Y ARCHIVAR por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCION N° 2612/22



[Handwritten Signature]
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUILLAN
Fiscal General
Fiscalia de Investigacion